

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00549-00**  
**AUTO No. 1335**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante, se logra evidenciar que la citación para notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P., fue debidamente diligenciada, y entregada el 20 de octubre de 2021 a la dirección indicada en la demanda.

Como aquel no compareció a notificarse personalmente, ni a través del correo del juzgado, aduce el peticionario que remitió la notificación por aviso del **24 de noviembre de 2021**.

El artículo 292 ibidem indica: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

Sin embargo, la parte interesada no allega copia del aviso ni de los anexos que le remitió, para verificar si cumple los requisitos del artículo 292 ibidem, por lo que debe allegarse para determinar la corrección de la notificación por aviso.

Por ello, se le requiere para que allegue la documentación que remitió al demandado el 24 de noviembre de 2021, pues en ese caso quedaría de esa forma notificado el demandado, sin que haya lugar a emplazamiento alguno.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**